

CONTRATO Nº 03/2024

**LICITACIÓN COMPETITIVA "SERVICIOS", Ref.: No. 3500-2023-P0173/LC-001-2024
"SERVICIO DE TRANSPORTE EN BUS, CAMIÓN TECHADO TIPO FURGÓN Y MICROBUSES A
DEMANDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS, DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2024"**

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, "**EL MINISTERIO o EL CONTRATANTE**"; y **ELLYN JEANNETH CRUZ DE ESCOBAR**, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, [REDACTED]; con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en calidad de persona natural; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Contratista**"; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "**SERVICIO DE TRANSPORTE EN BUS, CAMIÓN TECHADO**

TIPO FURGÓN Y MICROBUSES A DEMANDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS, DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2024", con base a la Resolución Razonada de Adjudicación N° 254/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, en adelante (LCP). Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista de conformidad a la solicitud de ofertas **LICITACIÓN COMPETITIVA "SERVICIOS", Ref.: No. 3500-2023-P0173/LC-001-2024**, y su oferta, se compromete a prestar el **"SERVICIO DE TRANSPORTE EN BUS, CAMIÓN TECHADO TIPO FURGÓN Y MICROBUSES A DEMANDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS, DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2024"**, en los lugares y conforme al tarifario establecido en su oferta. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato y en la referida solicitud de ofertas Licitación Competitiva, a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente contrato será hasta por un monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$444,000.00)** con IVA INCLUIDO. La forma de pago y procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: a) El Ministerio de Cultura cancelará el servicio objeto de esta contratación, mediante cuotas mensuales durante el periodo de vigencia del contrato; y de conformidad a los viajes realizados a demanda durante el mes cobrado. b) La Contratista para solicitar el Quedan deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación y recepción del servicio, en la DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA INSTITUCIONAL, ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe, primer nivel del Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: Comprobante de Crédito Fiscal (Original y triplicado) ó Factura de Consumidor Final (duplicado-cliente), según le indique el Administrador del Contrato y junto con el Acta de recibido de conformidad el servicio para la emisión del Quedan correspondiente; c) El Ministerio de Cultura, efectuará el pago por el servicio prestado y recibido a satisfacción, hasta en un máximo de TREINTA (30) días calendario, después de la emisión del quedan correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio será por un período de doce (12) meses, contados a partir de enero a diciembre de 2024, considerando lo siguiente: a) Inicio del servicio: a partir de la fecha oficial en que el Ministerio de Cultura le indique al suministrante por medio de la Orden de Inicio; b) Finalización del Servicio: al vencimiento del plazo contractual y/o hasta que el monto contractual se agote

antes de su vencimiento. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LCP, y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR, FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La contratista se obliga a prestar el “**SERVICIO DE TRANSPORTE EN BUS, CAMIÓN TECHADO TIPO FURGÓN Y MICROBUSES A DEMANDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS, DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2024**”, el cual deberá ejecutarse a demanda en el lugar y hora en que sea requerido por el Ministerio de Cultura, incluyendo días hábiles y no hábiles, desde las Sedes de las Unidades Solicitantes del Ministerio de Cultura, las cuales son las siguientes dependencias y/o lugares que utilizarán este servicio: Orquesta Sinfónica Nacional, Coro Nacional, Ballet folklórico Nacional, Fundación Ballet El Salvador, Escuela Nacional de Danza, Filarmónica Juvenil Nacional, Orquesta Juvenil de Guitarras, Orquesta Infantil Metropolitana, Coro Patrimonial, Coros Manos Blancas, Coro Infantil Juvenil, Filarmónica Infantil, Orquesta de Guitarras y cuerdas, Compañía Nacional de Danza, Centro Nacional de Artes, Biblioteca Nacional de El Salvador, y otras dependencias del Ministerio de Cultura que requieran el servicio; las direcciones de dichas dependencias y los principales recorridos y/o lugares sin limitarse a ellos, se encuentran descritos en la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de la solicitud de Ofertas Licitación Competitiva “Servicios” Ref.: No. 3500-2023-P0173/LC-001-2024”. La Contratista deberá prestar el servicio de acuerdo con su oferta o de mejor calidad y de conformidad a la solicitud de ofertas respectiva. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada, hasta por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de Recursos provenientes de Fondos del Gobierno de El Salvador (GOES), y con Recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales (FAE), hasta por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta parte final de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del documento contractual, a favor

de GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El plazo de la Garantía deberá cubrir desde la fecha de suscripción del Contrato y deberá permanecer vigente de manera adicional hasta por treinta (30) días calendarios posteriores al plazo del vencimiento contractual. En caso de que La Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación en cumplimiento al artículo 126 de la LCP. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** A fin de garantizar la indemnización causada por daños o pérdidas en los bienes del Estado y al personal de la institución, originados por negligencia, imprudencia o premeditación de cualquier personal de servicio, deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del documento contractual, una Garantía de Responsabilidad Civil, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El plazo de la Garantía deberá cubrir desde la fecha de suscripción del Contrato y deberá permanecer vigente de manera adicional hasta por 30 días calendario posteriores al plazo del vencimiento contractual. Las Garantías antes descritas, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; las mismas podrán ser emitidas por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), y que cumplan con las condiciones establecidas por el Ministerio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio, mediante Acuerdo N° 003/2024, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al Licenciado [REDACTED], Jefe de la Unidad de Logística de El Ministerio, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado a La Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista de conformidad a la solicitud de ofertas y a la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO, Licitación Competitiva “Servicios” Ref.: No. 3500-2023-P0173/LC-001-2024”, “SERVICIO DE TRANSPORTE EN BUS, CAMIÓN TECHADO TIPO FURGÓN Y MICROBUSES A DEMANDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS, DEL

MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2024”, y a su oferta, se obliga a prestar el servicio de transporte, así como proporcionar el servicio adjudicado de la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, La Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista, se obliga a prestar el servicio con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. Asimismo, La Contratista se obliga a acreditar la capacidad técnica y la facultad legal para prestar el servicio requerido por El Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTA POR MORA.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso. Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía, de conformidad al Art.175 de la LCP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del mismo será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o hasta que el monto contractual se agote antes de su vencimiento. Dicha vigencia podrá prorrogarse de conformidad con la LCP y este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio y La Contratista dispondrá del plazo que el administrador de contrato le indique

mediante la notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Ministerio podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. El Ministerio aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por La Contratista y por el Titular de El Ministerio. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a La Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del Ministerio. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por La Contratista y El Ministerio. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos 158 de la LCP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de La Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso 5 y artículo 160 de la LCP. Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de ofertas Licitación Competitiva “Servicios” Ref.: No. 3500-2023-P0173/LC-001-2024”, b) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese, c) Consultas, d) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas, e) Resolución razonada de Adjudicación, f) El Contrato, g) Documentos de petición del servicio, h) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas si las hubiere, k) Cualquier otro documento que emane del Contrato. Estos documentos son complementarios entre sí. En caso de contradicciones prevalecerán en el siguiente orden: 1) El contrato, 2) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese, 3) Solicitud de ofertas Licitación Competitiva “Servicios” Ref.: No. MC-010-2023, 4) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas. Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO. El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LCP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad a la LCP, La Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, la cual formará parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el artículo 181 romano V) literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de la LCP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por cesado en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Por las formas de extinción establecidas en el artículo 166 de la LCP: a) Caducidad; b) Mutuo acuerdo entre las partes, c)

Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4, de la LCP, Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de La contratista, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien desde ya La Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: El Ministerio, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Compras Públicas; y La Contratista, Nuevo Cuscatlán, Residencia Los Sueños, Polígono T, número 28, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de las partes, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ
"EL MINISTERIO"



ELLYN JEANNETH CRUZ DE ESCOBAR
"LA CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece **MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ**, d 




Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñonez, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; y **ELLYN JEANNETH CRUZ DE ESCOBAR**, de [REDACTED] Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; el cual tuve a la vista; actuando en su calidad de Persona Natural. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden "El Ministerio" y "La Contratista"; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el **CONTRATO NÚMERO CERO CERO TRES / DOS MIL VEINTICUATRO, LICITACIÓN COMPETITIVA "SERVICIOS", Ref.: No. TRES MIL QUINIENTOS - DOS MIL VEINTITRÉS P CERO CIENTO SETENTA Y TRES / LC-CERO CERO UNO - DOS MIL VEINTICUATRO, "SERVICIO DE TRANSPORTE EN BUS, CAMIÓN TECHADO TIPO FURGÓN Y MICROBUSES A DEMANDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS, DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO". II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIDOS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre

sus Cláusulas principales se establece que La Contratista se compromete a prestar el "SERVICIO DE TRANSPORTE EN BUS, CAMIÓN TECHADO TIPO FURGÓN Y MICROBUSES A DEMANDA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS, DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; de conformidad a las cláusulas primera y octava del Contrato y solicitud de Ofertas Licitación Competitiva que generaron el mismo. III) Que el precio total a pagar por la prestación del servicio será hasta por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los precios ofertados por La Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho pago será de conformidad a la cláusula segunda de dicho contrato. IV) El plazo para la prestación del servicio será por un período de doce meses, contados a partir de enero a diciembre de dos mil veinticuatro, considerando lo siguiente: a) Inicio del servicio: a partir de la fecha oficial en que el Ministerio de Cultura le indique La Contratista por medio de la Orden de Inicio, b) Finalización del Servicio: al vencimiento del plazo contractual y/o hasta que el monto contractual se agote antes de su vencimiento. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LCP, y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. Yo el Suscrito Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

